

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 23 de julio del 2021, presento al Despacho del señor Juez, la solicitud de desistimiento de amparo de pobreza allegada por correo electrónico por parte de la señora Angie Marcela Mañunga Ordoñez identificada 1.056.784.956, petición de amparo de pobreza que se había radicado bajo el No, 2021-000144-01 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Mauricio Arango Orozco
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA (DESISTIMIENTO)
RADICADO: 15-572-31-84001-2021-000144-01
SOLICITANTE: ANGIE MARCELA MAÑUNGA ORDOÑEZ

La señora Angie Marcela Mañunga Ordoñez identificada con CC: 1. 056.784. 956, había solicitado se le concediera amparo de pobreza con el fin de tramitar demanda **proceso de filiación**; ya que, no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que la representara en el proceso mencionado que pretendía instaurar.

No obstante, el pasado **21 DE JULIO DEL 2021**, la peticionaria allegó correo al juzgado informando que, la misma solicitud la había presentado también ante los juzgados municipales, donde se le concedió el beneficio y se le nombró apoderado de oficio, quien ya presentó la demanda pretendida.

De conformidad con ello y, teniendo en cuenta que, el desistimiento es un acto de parte, en el cual, esta de manera autónoma ha manifestado que no le interesa que le sea nombrado un apoderado de oficio por parte de este Despacho; pues lo pretendido ya fue concedido por otra célula judicial; y, dicho desistimiento no es de aquellos que se encuentra restringido por el ordenamiento jurídico; el Juzgado no observa óbice para aceptarlo y, en consecuencia, archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ-**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del beneficio de **AMPARO DE POBREZA** formulado por la señora **ANGIE MARCELA MAÑUNGA ORDOÑEZ**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No hay necesidad de efectuar devolución de las diligencias, pues la actuación se surtió totalmente de forma digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

